

licencias y declaraciones de importación, hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta resolución particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima» o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Aboño, propiedad de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

9. Las importaciones que se realicen a nombre de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «La Maquinista Terrestre y Marítima».

11. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la resolución-tipo.

12. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 28 de julio de 1970.—El Director general, Juan Bascabe.

ANEJO

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Piezas fundidas desbastadas para envoltorio exterior e interior AP; interior MP, codos entrada vapor vivo y recalentado y cuerpos de válvulas	84.05 C	«Hidroeléctrica del Cantábrico»	13.865.441
Alabes fijos y anillos de toberas	84.05 C	Idem	17.579.317
Rotores con sus alabes	84.05 C	Idem	35.824.404
Elementos para cojinetes	84.63 B	Idem	608.397
Pernos, chavetas y tornillos espec. manguitos, camisas y resortes, etc.	73.32; 73.35 C; 73.20 B y otras	Idem	3.357.337
Piezas forjadas para anillos-zuncho y partes tuberías vapor vivo y recal	84.05 C	Idem	3.973.154
Equipo de control de temperaturas de presión, de potencia, de velocidad de vibraciones, etc., e instrumentación	90.24; 90.28 C.8 y otras	Idem	11.118.288
Regulador eléctrico	90.28 C.8	Idem	1.733.093
Sistemas de seguridad, regulación y engrase	84.05 C	Idem	24.387.761
Instalación de aceite con su bomba AP, separadores, filtros aspiradores, tubos de aletas, etc.	84.10 E; 74.07 C; 84.18 D.2.b y otras	Idem	2.162.087
Elementos de maniobra y montaje: vibrador; para levantar ejes, herramientas especiales, etc.	84.05 C	Idem	5.489.426
Valvulería especial	84.61	Idem	593.597
Varios	Varias	«Hidroeléctrica del Cantábrico» y «La Maquinista Terrestre y Marítima»	6.000.000
Total			126.090.302

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Compra	Venta
1 dólar U. S. A.	69,484	69,694
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,586	12,622
1 libra esterlina	166,046	166,544
1 franco suizo	16,148	16,196
100 francos belgas (*)	140,004	140,426
1 marco alemán	19,125	19,182
100 liras italianas	11,046	11,079
1 florín holandés	19,299	19,357
1 corona sueca	13,423	13,463
1 corona danesa	9,265	9,292
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,670	16,720
100 chequines austriacos	269,286	270,096
100 escudos portugueses	242,792	243,522

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de junio de 1970 por la que se conceden los Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje 1969

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1964 se crearon los Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje y por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo de 12 de diciembre de 1968 se convocaron los correspondientes a 1969.

Estos premios, en los grupos de que se componen, tienen carácter doble y están destinados a premiar, respectivamente, las producciones nacionales y extranjeras.

A los citados premios correspondientes al año 1969 no se han presentado cortometrajes de producciones extranjeras en la totalidad de los premios previstos, quedando de éstos libres de asignación los siguientes: Cine profesional: Apartado a), premio de 300.000 pesetas, accésit de 150.000 pesetas; apartado b), premio de 300.000 pesetas, accésit de 150.000 pesetas; apartado c), premio de 100.000 pesetas, accésit de 50.000 pesetas; por una suma total de 1.050.000 pesetas.

Por otra parte, las películas españolas presentadas a estos premios son, en conjunto, de excelente calidad, y el Jurado encargado de fallar aquéllas ha estimado y propuesto que algunas de ellas deberían ser premiadas, aplicando el crédito no empleado para producciones extranjeras, por convenir esto a la producción de cortometrajes para el fomento del turismo a las producciones españolas que por su interés merezcan esta distinción. Estando de acuerdo con la citada propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan anulados: el premio y accésit del apartado a), el premio y accésit del apartado b) y el premio y accésit del apartado c) para premiar producciones extranjeras correspondientes a la convocatoria de 12 de diciembre de 1968, por el total, antes expresado, de 1.050.000 pesetas, por no haberse presentado a ellos cortometrajes extranjeros.

2.º Se incrementan los Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje 1969, dedicados a la producción española, de la siguiente forma: Cine profesional: apartado a), premio de 300.000 pesetas, accésit de 150.000 pesetas; apartado b), premio de 300.000 pesetas, accésit de 150.000 pesetas; apartado c), premio de 100.000 pesetas, accésit de 50.000 pesetas.

3.º La anulación de los citados premios y accésit para productores extranjeros y su aplicación a los premios y accésit para productores españoles se hace exclusivamente referida a la convocatoria de los Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje 1969.

4.º Se conceden los Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje 1969 del siguiente modo:

Cine profesional

Apartado a): Películas de 35 milímetros:

Premio de 300.000 pesetas, a «Dofanas», de Ornis Films.

Premio de 300.000 pesetas, a «El Bajo Aragón», de Cooperativa Cinematográfica Olímpica.

Accésit de 150.000 pesetas, a «Color de España», de «Hermic Films, S. L.»

Accésit de 150.000 pesetas, a «La Alcarria», Teletécnica Internacional.

Apartado b): Películas de 35 milímetros:

Premio de 300.000 pesetas, a «En el corazón de la Atlántida», de TE-SI, «Estudios Cinematográficos, S. A.»

Premio de 300.000 pesetas, desierto.

Accésit de 150.000 pesetas, a «España en primavera», de «Hermic Films, S. L.»

Accésit de 150.000 pesetas, desierto.

Apartado c): Películas de 16 milímetros:

Premio de 100.000 pesetas, a «Costa de azahar castellanense», de José Alcón Traver.

Premio de 100.000 pesetas, desierto.

Accésit de 50.000 pesetas, a «Regatas a vela», de Filmarte-Saiz de la Hoya.

Accésit de 50.000 pesetas, desierto.

Cine aficionado

Apartado d): Películas en 16 milímetros, ocho milímetros y super ocho milímetros:

Premio de 25.000 pesetas, a «Visión de Córdoba», de Juan Olivé Vagué.

Premio de 25.000 pesetas, a «Apoteosis de la Semana Santa sevillana», de Carlos Barba.

Accésit de 15.000 pesetas, a «Jarandilla y su comarca», de Valentín Fernández Minchero.

Accésit de 15.000 pesetas, a «Turismo y deporte en España», de Angel Sanz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convocan exámenes de reválida para los alumnos de las Escuelas de Publicidad legalmente reconocidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente del Instituto Nacional de Publicidad, aprobado por Decreto 2669/1964, de 23 de agosto, y en el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966, se convocan los exámenes de reválida para los alumnos de las Escuelas de Publicidad privadas, legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo, que hayan superado en dichos Centros docentes los tres cursos que integran el Plan de estudios de la carrera y reúnan las demás condiciones exigidas, con arreglo a las bases que seguidamente se detallan:

Primera.—Podrán concurrir a los exámenes de reválida que se convocan los alumnos de las Escuelas de Publicidad privadas legalmente reconocidas que estuvieran en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente (de acuerdo con el anejo I de la Orden de 1 de agosto de 1966) antes de iniciar

sus estudios en la correspondiente Escuela y hubieran aprobado la totalidad de las asignaturas integrantes del Plan de estudios de la carrera.

Segunda.—Los alumnos a que se refiere la base anterior deberán dirigir la solicitud correspondiente al Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Publicidad antes del 30 de septiembre del año en curso.

A dicha instancia se acompañarán:

a) Título de Bachiller Superior o equivalente, o certificación acreditativa de haber superado las correspondientes pruebas.

b) Certificado del Centro privado correspondiente, comprensivo de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.

c) Trescientas pesetas en concepto de derechos de examen o resguardo acreditativo de su remisión por giro postal.

d) Cuatro fotografías tamaño carnet.

Tercero.—Los ejercicios de reválida consistirán en las pruebas siguientes:

a) Una consistente en contestar a seis temas relacionados con el cuestionario que se publica como anejo a esta convocatoria, a título orientador, si bien el Tribunal queda expresamente facultado para formular cuestiones que, aunque no reflejen literalmente los enunciados de dicho cuestionario, sean temas de carácter más concreto, a fin de que puedan ser desarrollados completamente por los examinandos en el tiempo que el mismo Tribunal calificador señale al efecto.

b) Resolución de un caso práctico de publicidad propuesto por el Tribunal, en cuyo desarrollo deberán los alumnos traducir o utilizar, según se les indique en el planteamiento del supuesto, uno o varios textos del idioma inglés.

c) Examen por el Tribunal del trabajo de fin de carrera, cuya elaboración exige el vigente Plan de estudios para la obtención del título de Técnico de Publicidad, a cuyo efecto deberán presentar los alumnos un ejemplar de dicho trabajo en el momento de formalizar la matrícula.

La calificación de cada ejercicio será de cero a diez puntos, considerándose descalificado quien no alcance una puntuación mínima de quince puntos.

Cuarta.—Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal presidido por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, quien podrá delegar sus funciones en el Jefe de Estudios del mismo, y del que formarán parte, como Vocales, los Directores de las Escuelas Oficiales de Publicidad de Madrid y Barcelona y ocho Profesores de dichas Escuelas, designados por el Director del Instituto. Actuará como Secretario el de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid. El Tribunal actuará válidamente con la mayoría de sus miembros.

Asimismo podrá incorporarse al Tribunal un Profesor de la Escuela privada reconocida a que pertenezcan los alumnos, designado por el Director de la Escuela de que se trate en cada caso, únicamente a los efectos de asesorar a los miembros del Tribunal acerca de los antecedentes y aprovechamiento académico de dichos alumnos.

Quinta.—Las pruebas tendrán lugar en los locales de la Escuela privada respectiva, a excepción de las que radiquen en Madrid, en la fecha, hora y del modo fijado por el Presidente del Tribunal, dentro del mes de octubre del año en curso.

Sexta.—A los alumnos que superen los ejercicios correspondientes se les expedirá en su momento el título de Técnico de Publicidad, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 y 53 de la Orden de 1 de agosto de 1966.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director, Ignacio H. de la Mota.

ANEJO QUE SE CITA

Cuestionario para los exámenes convocados por Resolución del Instituto Nacional de Publicidad de 1 de julio de 1970

1. Introducción a la Publicidad

1. Concepto de la Publicidad.—Definiciones.—La naturaleza del fenómeno publicitario.—Las leyes publicitarias.—Clasificaciones de la Publicidad.

2. La Publicidad y el concepto científico de la comunicación.—Teorías sobre la Publicidad.

3. Historia de la Publicidad.—Períodos.

4. Publicidad: función económica.—Teoría económica y Publicidad. Argumentos en favor y en contra de la Publicidad.

5. Función de la Publicidad en la Sociedad moderna.—Crítica y defensa de la Publicidad.—Publicidad y Política.

6. Publicidad y cultura.

7. Publicidad, Ética y Moral.—Responsabilidad moral del ejercicio profesional de la Publicidad.—Controles sobre la Publicidad.

8. La Publicidad y la Empresa.—Planteamiento de la política publicitaria.—Publicidad y promoción de ventas.

9. El fundamento práctico de la estrategia publicitaria.—El producto.—El consumidor.—El mercado.